

## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS** CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, **M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO** CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR LA **M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**, SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL IMPEPAC**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS**, REPRESENTADA POR LA **MTRA. GABRIELA NAVARRO MACÍAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UTEZ**", Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "**EL IMPEPAC**" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el ordinal 63 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "**EL IMPEPAC**", es un órgano constitucional autónomo de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, conforme lo determina la normativa aplicable.

I.2 El Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación de "**EL IMPEPAC**", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género; lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 63 párrafo tercero y 71 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I.3 De conformidad con lo dispuesto por el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "**EL IMPEPAC**", es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

I.4 Acorde a lo que establece el ordinal 65 del código comicial vigente, "**EL IMPEPAC**", tiene como fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción

y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

I.5 Conforme a los artículos 79 fracciones I y IV, 82 y 98 fracciones X y XI del código comicial vigente, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC", tiene la representación legal y administrativa del Instituto Morelense; así como, la representación electoral que ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales y suscribir Convenios de este órgano comicial junto con el Secretario Ejecutivo.

I.6 El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG293/2020 mediante el cual aprobó la designación del Consejero Estatal Electoral el **MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS** y la Consejera Estatal Electoral **MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, protestando el cargo el primero de octubre del año dos mil veinte.

I.7 Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz, mediante el cual aprobó la **designación de la Mtra. Mireya Gally Jordá como Consejera Presidenta y de la Mtra. Mayte Casalez Campos, como Consejera Electoral**, protestando el cargo el diecisiete de abril del año dos mil veintiuno,

I.8 El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejeros Estatales Electorales, la **C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**, el **M. en D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO** y el **ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**, rindieron protesta de ley ante dicho Consejo Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año pasado.

I.9 Que "EL IMPEPAC", a través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, mediante el cual se designa a la **M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**,

como Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, de conformidad con el artículo 98, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son atribuciones del Secretario Ejecutivo, en lo general auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción administrativa y supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del IMPEPAC, teniendo el carácter de apoderado legal.

I.10 En sesión extraordinaria urgente de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, mediante el cual se aprobó la integración y conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local del IMPEPAC, quedando como presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, el M. en D. Adrián Montessoro Castillo, y como Consejerías Estatales Electorales Integrantes de dicha Comisión, a la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, así como el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; así como el Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, como presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y como Consejerías Estatales Electorales Integrantes de dicha Comisión, a la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, así como el Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez.

I.11 Que el "EL IMPEPAC, señala como domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Calle Zapote, Numero 3, Colonia las palmas, Código Postal 62050, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

## II.- DECLARA "LA UTEZ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal número 1175 publicado en Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 4071 el 23 de agosto del 2000, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2.- Tiene como objeto: I. Impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios que egresen del bachillerato, con aptitud para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, el estado y el país; II. Ofrecer e impartir programas de continuidad de estudios para quienes egresan de la universidad y de otras instituciones de educación superior, que imparten el mismo tipo educativo, que les permita alcanzar el nivel académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; entre otros.

II.3.- La Mtra. Gabriela Navarro Macías, en su carácter de Rectora, cuenta con las facultades y atribuciones para celebrar el presente contrato para el logro de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, lo que acredita mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2024, otorgado por la Lic. Margarita González Saravia Calderón, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.4.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave UTE000823EX4, y al corriente con el pago de sus impuestos.

II.5.- Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica número 1, Colonia Palo Escrito, Código Postal 62765, Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, C.P. 62765.

II.6.- Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y obligarse de conformidad con sus términos.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**ÚNICO.** - Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO GENERAL.**- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y, la divulgación del conocimiento y de la cultura democrática, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y ejecución de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

### SEGUNDA. - INSTRUMENTACIÓN.

Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula Primera "**EL IMPEPAC**" y "**LA UTEZ**" podrán celebrar acuerdos específicos para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales, suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante de este. Así mismo, "**EL IMPEPAC**" determinará si el alumno es aceptado o no para la prestación del servicio social, prácticas profesionales o estadías, en caso afirmativo, elaborará un oficio de aceptación en hoja membretada, sellado y firmado que el prestante deberá presentar a "**LA UTEZ**", en el que se señalarán los datos que se desprendan del oficio de propuesta, relativos a lo siguiente:

- a) Datos del prestante: Nombre, cuatrimestre, licenciatura y número de matrícula.
- b) Datos del programa, trabajo a desarrollar, días y horarios.
- c) Nombre y cargo de la persona designada que expedirá los reportes parciales y finales respectivos.
- d) La duración de las Estadías Profesionales, será preferentemente de 15 semanas cubriendo con un mínimo de 500 horas en un tiempo máximo de 4 meses, en jornadas no mayores a 40 horas. Quedando a conveniencia mutua los días de la semana en que estará en dicha actividad.

**TERCERA. - OBJETO ESPECÍFICO.** - El presente Convenio busca como objeto específico las siguientes:

- a) INTERCAMBIO ACADÉMICO. - "**LAS PARTES**" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de sus estudiantes regulares, pasantes o alumnado en estadía y del personal docente a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.
- b) INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS. - "**LAS PARTES**" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos incorporados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de "**LAS PARTES**", conforme a las políticas que, en materia de transparencia, se establezcan.
- c) DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN. - "**LAS PARTES**" realizarán las acciones que sean necesarias para efectuar la difusión de infografías, banners y diversas actividades que sean remitidas de manera colaborativa y a manera de extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio, elaborando, en su caso, publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.
- d) SERVICIO SOCIAL , PRÁCTICAS PROFESIONALES O ESTADÍAS.- "**LAS PARTES**" convienen otorgar a su alumnado y pasantes o estudiantes en estadía, la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social, estadía o prácticas profesionales, conforme los programas o proyectos acordados, con base en los requerimientos de "**LAS PARTES**" y la disponibilidad de los prestadores así como de la institución donde pretenda prestarse dicho servicio, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan "**LAS PARTES**".

e) SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES. - "**LAS PARTES**" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente Convenio.

f) FORMACIÓN ACADÉMICA CONJUNTA. - "**LAS PARTES**" acuerdan realizar acciones orientadas a implementar coordinadamente el proceso de formación en modelo dual o de alternancia del alumnado para que sus estudios tengan una mayor pertinencia y obtengan un perfil que les permita obtener una mayor empleabilidad a su egreso.

- CUARTA. - INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO. - "**LAS PARTES**" analizarán y en su momento, determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso a banco de datos, información reciproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación. "**LAS PARTES**" convienen mantener reserva respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

QUINTA. - OPERACIÓN DEL CONVENIO. Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio "**LAS PARTES**" acuerdan, que suscribirán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán al contenido del presente Convenio y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

#### SEXTA. - DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ENLACE Y DE LAS FUNCIONES DE SUS COORDINADORES.

De conformidad a lo dispuesto en la cláusula anterior y para el adecuado desarrollo de los compromisos que se generen con motivo del presente Convenio "**LAS PARTES**" acuerdan integrar una Comisión Técnica de Enlace, misma que se integra por una persona designada por cada parte firmante y que podrá ser sustituida en cualquier momento, previa notificación de la otra parte. Para efectos del presente instrumento jurídico, la Comisión Técnica de Enlace se integra en los términos siguientes:

- a) Por parte de "**LA UTEZ**", el Mtro. **Angel Estrada Arteaga** en su carácter de **Secretario Académico**, con número de contacto 7773681165 extensión 352 y correo electrónico institucional [angelestrada@utez.edu.mx](mailto:angelestrada@utez.edu.mx).
- b) Por parte de "**EL IMPEPAC**", la M. en D. Mónica Sánchez Luna, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, con número de contacto 777 362-42-00, extensión 4205 y correo electrónico institucional [secretaria.ejecutiva@impepac.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@impepac.mx).

Los coordinadores de la Comisión Técnica de Enlace tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) Definir, realizar y desarrollar las bases y mecanismos de trabajo, proyectos, actividades y control global de ejecución que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio;
- b) Definir los objetivos específicos, procedimientos y metas conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones del presente Convenio;
- c) Si es pertinente establecer un calendario de actividades en los Convenios específicos;
- d) Llevar a cabo actividades de promoción para el desempeño de las acciones objeto de este Convenio de Colaboración;
- e) Llevar a cabo un seguimiento permanente de las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración y hacer los ajustes necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- f) Establecer actividades de evaluación, capacitación y seguimiento;
- g) Planear, coordinar y servir de contacto principal para actividades individuales y de grupo, tanto las realizadas dentro de su propia institución como las llevadas a cabo conjuntamente por ambas instituciones firmantes; y
- h) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

**SEPTIMA. – AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** - La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que cada parte resolverá cualquier conflicto laboral que genere su propio personal. Por lo tanto, "**LAS PARTES**" se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra por cualquier controversia laboral presente o futura derivada de la ejecución del presente Convenio. De igual forma "**LAS PARTES**" se obligan bajo ninguna circunstancia a contratar menores de edad para el cumplimiento del objeto del presente convenio, con relación a la realización del servicio social, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos de "**LA UTEZ**", ni obligaciones de "**EL IMPEPAC**" de carácter laboral y/o de cualquier otra naturaleza. Asimismo, convienen en que el alumnado aportado por "**LA UTEZ**" para la realización del objeto materia del presente instrumento, no tendrá ninguna relación laboral con "**EL IMPEPAC**".

**OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** Los alumnos de "**LA UTEZ**" que realicen su estancia en "**EL IMPEPAC**" se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso, así como a respetar y sujetarse en todo momento a las normas, lineamientos y políticas internas de "**EL IMPEPAC**". Para tal efecto, al inicio de su servicio social firmarán una carta de confidencialidad, la cual permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure su prestación de servicio, obligándose a no divulgar, reproducir, utilizar o compartir información, documentos o datos a los que tengan acceso con motivo de las actividades

desarrolladas en el Instituto. Dicha obligación subsistirá incluso después de la conclusión del servicio social.

**NOVENA. - DATOS PERSONALES.** Toda información transferida de "LA UTEZ" a "EL IMPEPAC" en consecuencia del presente instrumento jurídico, obliga a "LAS PARTES" a cumplir con lo dispuesto tanto en la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como su Reglamento.

Por lo anterior, se establece expresamente que "LAS PARTES" únicamente tratarán los datos conforme a lo estipulado en el presente instrumento, no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al que figura en lo pactado, ni los transferirán a otras personas salvo cuando así lo requiera la autoridad competente.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por "LAS PARTES", será acreedor a cubrir a la contraparte los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad contra quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley antes citada.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá cuando la solicitud de modificación se presente por escrito con treinta días naturales de anticipación y debidamente firmada de conformidad por "LAS PARTES".

**DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible, sobre la suspensión o terminación anticipada de las actividades que se hayan iniciado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN.** Al término del presente convenio, "LAS PARTES", a través de sus enlaces, determinarán el destino y aplicación de los programas que se encuentren en proceso.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

**DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA.** - La vigencia del presente convenio es de **tres años**, contados a partir de la firma de este, al término del cual podrá ser prorrogado de común acuerdo entre

**"LAS PARTES"**, manifestándolo por escrito, una vez que se consideren los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

**DECIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - El presente Convenio es producto de la buena fe de las partes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo, en primera instancia a través de sus representantes institucionales. En el supuesto de no dar solución a la controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

En virtud de lo anterior **"LAS PARTES"** lo firman de conformidad al calce y rubrican al margen en cada una de sus páginas, en dos tantos originales, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en Emiliano Zapata, Morelos, para todos los efectos procedentes.

POR LA "UTEZ"

MTRA. GABRIELA NAVARRO MACÍAS  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,  
EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

MTRO. ANGEL ESTRADA ARTEAGA  
SECRETARIO ACADÉMICO

MTRO. JOSÉ VALENTÍN ROMERO CEDILLO  
ABOGADO GENERAL

POR EL "IMPEPAC"

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN EXECUTIVA PERMANENTE DE  
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL Y CONSEJERO PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN EXECUTIVA PERMANENTE DE  
ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

*m*  
*J. Sánchez*  
**MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

**TESTIGOS DE HONOR**

*J. Sánchez*  
**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

*M. Casalez*  
**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

*C.P. María del Rosario Montes Álvarez*  
**C.P MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

*V. Salgado*  
**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, SUSCRITO ENTRE "LA UTEZ", Y EL "EL IMPEPAC", DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES IMPRESAS SOLO POR EL ANVERSO.